

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE OCTUBRE DE 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS UNIVERSITARIOS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

**I. Exposición de Motivos:**

La educación superior representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo humano, social y económico de cualquier nación. En el caso de México, este nivel educativo no solo forma profesionales altamente capacitados, sino que también impulsa la investigación científica, la innovación tecnológica y la construcción de ciudadanía crítica. Su impacto trasciende el aula: fortalece la movilidad social, promueve la equidad y contribuye a consolidar instituciones democráticas más sólidas.

En el contexto mexicano, la educación superior ha experimentado un crecimiento sostenido en las últimas décadas. De acuerdo con cifras del INEGI y la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2023–2024 se registró una matrícula de más de **4 millones de estudiantes** en nivel superior<sup>1</sup>. Este dato refleja el compromiso del Estado y de las instituciones educativas por ampliar el acceso a la formación profesional, aunque persisten desafíos en términos de cobertura, calidad y permanencia.

Dentro del sistema de educación superior, las **universidades públicas autónomas** ocupan un lugar estratégico. Estas instituciones, reconocidas por su capacidad de autogobierno conforme al artículo 3º constitucional, tienen la facultad de establecer su normatividad interna, definir sus planes académicos y administrar sus recursos. En México existen **32 universidades públicas autónomas** distribuidas en las 32 entidades

---

<sup>1</sup> Briano Turrent, G. del C. (2025, julio 15). *La educación superior en México: desafíos y tendencias*. Pulso SLP. <https://pulsoslp.com.mx/opinion/la-educacion-superior-en-mexico-desafios-y-tendencias/1949079>

federativas<sup>2</sup>, además de otras instituciones que, sin tener autonomía formal, operan bajo un régimen autónomo de facto.

Estas universidades concentran una parte significativa de la matrícula nacional. Por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) cuenta con más de **257 mil estudiantes**, la Universidad de Guadalajara con **140 mil**, y la Universidad Autónoma de Nuevo León con **136 mil**<sup>3</sup>. En conjunto, las universidades públicas autónomas albergan a más de **2.5 millones de estudiantes**, lo que representa aproximadamente el **60% de la matrícula total** en educación superior. Esta cifra evidencia la magnitud de las comunidades estudiantiles que dependen de estas instituciones para su formación profesional y desarrollo integral.

La diversidad de estas comunidades es también un reflejo de la pluralidad social del país. Jóvenes provenientes de contextos urbanos y rurales, de distintos niveles socioeconómicos, y con trayectorias educativas diversas convergen en estas universidades, lo que convierte a sus aulas en espacios de encuentro, diálogo y transformación. Por ello, garantizar entornos seguros, libres de violencia y con condiciones de equidad es una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones y la sociedad.

En este marco, cualquier iniciativa legislativa que busque fortalecer la protección de las comunidades universitarias debe partir del

---

<sup>2</sup> Associação Nacional de Universidades e Instituições de Educação Superior (ANUIES). (s.f.). *Las universidades públicas estatales en México*. Recuperado de <http://publicaciones.anuiies.mx/acervo/revsup/res031/txt6.htm>

<sup>3</sup> Wikipedia Contributors. (2025, julio 13). *Anexo: Universidades de México*. Wikipedia, la enciclopedia libre. [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Universidades\\_de\\_M%C3%A9xico](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Universidades_de_M%C3%A9xico)

reconocimiento de la importancia estratégica de la educación superior y del alcance de las universidades públicas autónomas. La magnitud de su matrícula, la relevancia de su función social y el impacto de sus egresados en todos los sectores del país justifican la necesidad de establecer mecanismos normativos que aseguren entornos educativos libres de violencia, sin menoscabar los principios de autonomía, presunción de inocencia y derechos laborales.

Las universidades públicas autónomas en México se rigen por el Artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que aquellas instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. Esta disposición constitucional reconoce su capacidad para definir sus estructuras internas, planes académicos, criterios de ingreso y permanencia, así como para administrar su patrimonio, respetando la libertad de cátedra, investigación y discusión de ideas.

La autonomía universitaria no se otorga de manera automática; requiere de una ley específica que la reconozca formalmente. Por ello, cada universidad pública autónoma cuenta con una Ley Orgánica propia, expedida por el Congreso correspondiente, en la que se detallan sus atribuciones, órganos de gobierno, régimen académico y administrativo, y principios rectores. Estas leyes orgánicas son el instrumento jurídico que materializa la autonomía reconocida constitucionalmente, y definen el marco normativo interno que regula su funcionamiento.

Ser autónoma implica que la universidad puede autogobernarse sin intervención directa del poder ejecutivo o legislativo, lo que garantiza

independencia académica, pluralidad ideológica y libertad institucional. Esta condición permite que las decisiones sobre planes de estudio, nombramientos, sanciones internas y políticas institucionales se tomen dentro de la propia comunidad universitaria, a través de sus órganos colegiados y conforme a sus estatutos.

La autonomía también implica responsabilidad institucional. Las universidades deben ejercer sus facultades con apego a los principios constitucionales, respetando los derechos humanos, la legalidad y la transparencia. Aunque gozan de independencia, no están exentas de rendición de cuentas ni de cumplir con las obligaciones que derivan del uso de recursos públicos, ni de colaborar con autoridades competentes cuando se trata de hechos que trascienden el ámbito académico.

En suma, la autonomía universitaria es una garantía constitucional que protege la libertad académica y el autogobierno, pero también es un mandato legal que exige responsabilidad institucional. Esta dualidad es clave para entender el alcance de cualquier iniciativa legislativa que busque intervenir en temas sensibles como la violencia sexual, sin vulnerar la autonomía, pero sí garantizando entornos seguros y libres de impunidad.

Las universidades públicas autónomas son espacios de formación profesional, pensamiento crítico y desarrollo humano. Su autonomía les permite construir modelos educativos propios, fomentar la investigación libre y promover la pluralidad ideológica. Sin embargo, esta independencia institucional también conlleva el reto de garantizar que sus comunidades se desarrollen en entornos seguros, libres de violencia y discriminación.

En los últimos años, se ha visibilizado una problemática persistente dentro de diversas instituciones de educación superior: la **violencia sexual ejercida por docentes y personal académico**. A pesar de contar con protocolos internos, en muchos casos las denuncias son canalizadas a comités académicos que carecen de perspectiva de género, lo que genera revictimización, impunidad y falta de sanciones efectivas. Esta situación ha sido documentada por organismos públicos, medios de comunicación y colectivos estudiantiles.

La autonomía universitaria no debe ser utilizada como **escudo para evitar la intervención de autoridades competentes** en casos de delitos sexuales. Por el contrario, debe ser entendida como una facultad que coexiste con la obligación de proteger a las víctimas y garantizar el acceso a la justicia. En este contexto, se vuelve necesario reflexionar sobre mecanismos legislativos que permitan separar temporalmente de funciones docentes a quienes estén siendo investigados penalmente, sin vulnerar sus derechos laborales ni el principio de presunción de inocencia.

La violencia sexual en instituciones de educación superior representa una problemática estructural que ha sido documentada por diversos organismos, medios de comunicación y colectivos estudiantiles. A pesar de los avances normativos y la implementación de protocolos internos, persiste una brecha entre la denuncia y la sanción efectiva, especialmente cuando los agresores forman parte del personal docente. Esta situación se agrava en universidades públicas autónomas, donde los mecanismos internos suelen carecer de perspectiva de género y las decisiones se toman en órganos colegiados que no están diseñados para atender delitos de esta naturaleza.

De acuerdo con el reportaje "*Profesores: los principales agresores sexuales en universidades*" publicado por el periódico El Universal<sup>4</sup>, se analizaron 581 quejas por violación, acoso, abuso y hostigamiento sexual en cinco universidades públicas de la Ciudad de México: UNAM, IPN, UPN, CIDE y UACM<sup>5</sup>. El estudio reveló que los profesores son responsables del 38% de los casos, siendo el grupo más señalado como agresores. Además, se identificaron 126 denuncias específicas por hostigamiento sexual, lo que evidencia una tendencia sistemática y no aislada.

En el caso de la UNAM, una investigación interna reveló que cuatro de cada diez universitarias han sido hostigadas sexualmente<sup>6</sup>. Entre 2016 y 2020, se presentaron **1,486 quejas por violencia de género**, de las cuales solo el 55.9% derivó en sanciones formales. Esta cifra refleja no solo la magnitud del problema, sino también la debilidad institucional para garantizar justicia y reparación. A pesar de contar con un protocolo desde 2016, se ha documentado que el Tribunal Universitario y la Comisión de Ética juzgan sin perspectiva de género, lo que perpetúa la impunidad.

A nivel nacional, entre 2015 y 2023 se iniciaron 89,253 carpetas de investigación por delitos sexuales, incluyendo acoso, hostigamiento, abuso y violación<sup>7</sup>. Sin embargo, menos del 2% de estas carpetas resultaron en una sentencia condenatoria. Este dato, proporcionado por

<sup>4</sup> Peralta, M., Santos, B., & Odiardi, P. (2019, mayo 8). *Profesores, principales agresores sexuales en universidades de CDMX*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/profesores-principales-agresores-sexuales-en-universidades-de-cdmx/>

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Toribio, L. (2023, agosto 10). *Un problema que ya no puede evadirse: 40% de universitarias sufren acoso sexual*. Excélsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/un-problema-que-ya-no-puede-evadirse-40-de-universitarias-sufren-acoso-sexual/1602486>

<sup>7</sup> Aquino, E. (2024, marzo 4). *8M: denuncias por violencia sexual aumentan 184% en nueve años; menos de 2% de las víctimas recibe justicia*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/violencia-sexual-denuncias-aumentan-justicia>

el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el INEGI, evidencia que el sistema judicial no está respondiendo adecuadamente a las denuncias, lo que desincentiva a las víctimas a buscar justicia.

En la Ciudad de México, se han registrado 48,995 denuncias por delitos sexuales en el mismo periodo<sup>8</sup>. La Comisión de Derechos Humanos local ha emitido recomendaciones por omisión de garantizar el interés superior de la niñez y el derecho de acceso a la justicia en casos de violencia sexual, señalando que el personal ministerial carece de capacitación adecuada y que las víctimas enfrentan procesos revictimizantes. Esta situación se replica en el ámbito universitario, donde las denuncias suelen ser archivadas o desestimadas por comités internos.

El informe del COPRED sobre discriminación y violencias en universidades señala que la mayoría de las instituciones carece de protocolos efectivos y que los docentes concentran el 40.7% del personal académico en universidades autónomas<sup>9</sup>. Esta concentración de poder, sumada a la falta de mecanismos externos de control, genera un entorno propicio para la reproducción de conductas abusivas. Además, se ha documentado que solo el 10% de los casos de violencia sexual son denunciados, lo que indica una cifra negra considerable<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> **Intersecta & Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).** (2020). *Informe: Discriminación y violencias en las universidades. Datos, leyes y buenas prácticas. Volumen I* (Edición revisada en 2022 por V. Campuzano Gómez, A. Torres-Beltrán & R. I. Medina Rosales). <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-discriminacion-y-violencias-en-las-universidades-datos-leyes-y-buenas-practicas-volumen-i.pdf>

<sup>10</sup> **Aquino, E.** (2024, marzo 4). *8M: denuncias por violencia sexual aumentan 184% en nueve años; menos de 2% de las víctimas recibe justicia*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/violencia-sexual-denuncias-aumentan-justicia>

Casos emblemáticos como el de *Karen*<sup>11</sup>, estudiante de posgrado en la UNAM, muestran cómo las víctimas enfrentan represalias académicas, revictimización y expulsión de programas de excelencia tras denunciar a sus agresores. Esta narrativa se repite en otras universidades, donde las denunciadas son señaladas como “enemigas de la institución” y se les exige retractarse para evitar consecuencias académicas. Estas prácticas vulneran derechos fundamentales y perpetúan la violencia institucional.

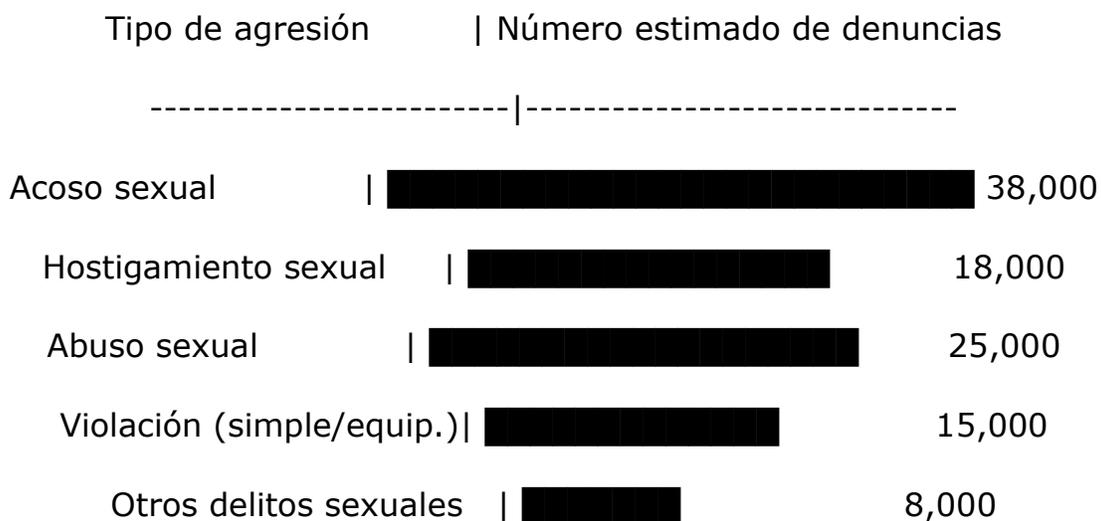
La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que agrupa a 211 instituciones, ha reconocido que la mayoría de las universidades carece de protocolos adecuados y que existe un “fenómeno de impunidad” en torno a la violencia sexual. Esta declaración refuerza la necesidad de establecer mecanismos legislativos que obliguen a las universidades a actuar preventivamente, sin que ello implique una sanción anticipada ni afectación a derechos laborales o bien, que implique una afectación en la esfera de la autonomía de estas instituciones educativas públicas.

Para dimensionar la magnitud de la violencia sexual en universidades públicas autónomas, se incorporan visualizaciones estadísticas con base en investigaciones periódicas, institucionales y académicas que evidencian una tendencia sistemática. Estas ilustraciones permiten reforzar la argumentación legislativa de manera clara y accesible.

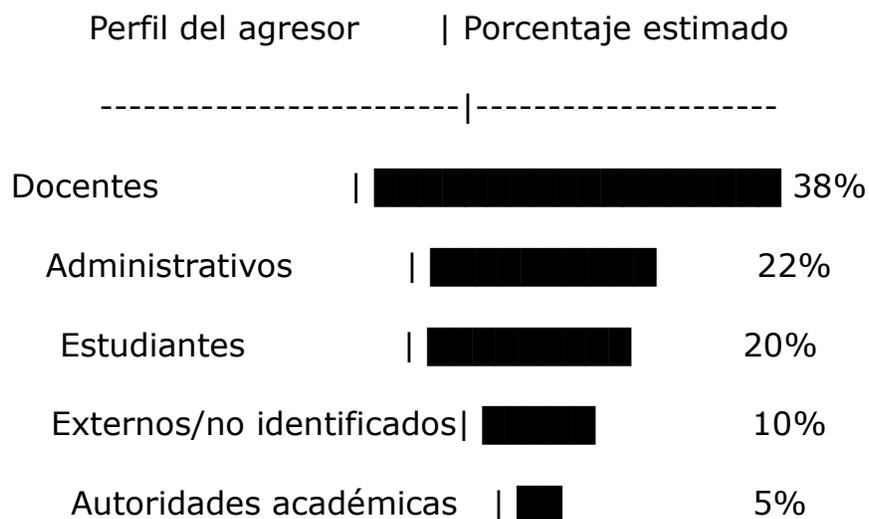
---

<sup>11</sup> Peralta, M., Santos, B., & Odiardi, P. (2019, mayo 8). *Profesores, principales agresores sexuales en universidades de CDMX*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/profesores-principales-agresores-sexuales-en-universidades-de-cdmx/>

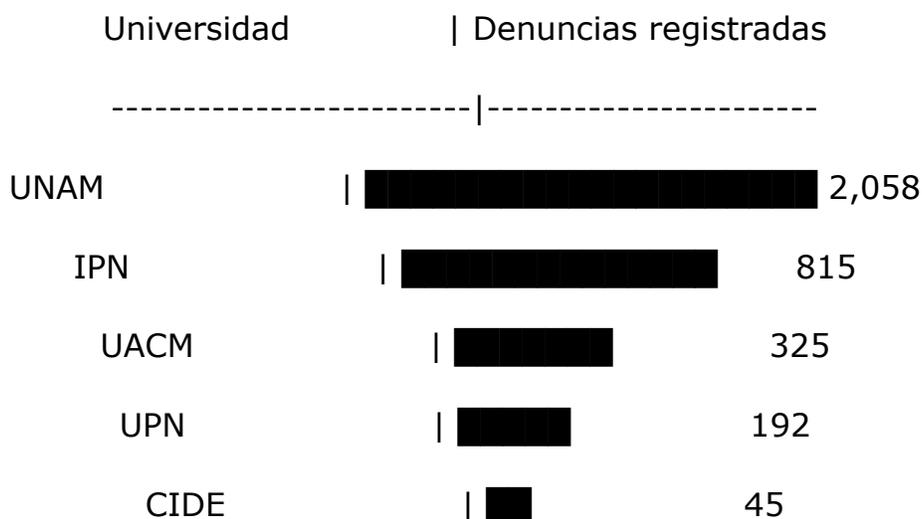
### Gráfico 1: Denuncias por tipo de agresión sexual en universidades públicas (2015–2023)



### Gráfico 2: Perfil de presuntos agresores en universidades públicas



### Gráfico 3: Universidades con mayor número de denuncias (2015–2023)



El primer gráfico de barras muestra el número estimado de denuncias acumuladas por tipo de agresión sexual —acoso, hostigamiento, abuso y violación— entre 2015 y 2023. Se observa que el **acoso sexual** concentra más de **38,000 casos**, seguido de **abuso sexual** con **25,000**, lo que demuestra que las agresiones más recurrentes se producen en espacios cotidianos dentro de las universidades, particularmente por parte de docentes.

El segundo gráfico circular representa el perfil del presunto agresor. De acuerdo con reportes como el periódico El Universal, los **docentes concentran el 38%** de las denuncias, seguidos por administrativos (22%) y estudiantes (20%). Esta distribución permite evidenciar cómo

las relaciones jerárquicas, académicas y de poder dentro de las aulas pueden convertirse en contextos de abuso.

El tercer gráfico de barras compara el número de denuncias registradas en cinco universidades públicas autónomas de la Ciudad de México. La UNAM acumula más de **2,058 denuncias**, seguida por el IPN con **815**, la UACM con **325**, la UPN con **192** y el CIDE con **45**. Esta comparación territorial refleja la necesidad de mecanismos homogéneos, con intervención externa, que no estén sujetos a la discrecionalidad normativa interna.

Estas ilustraciones no sólo fortalecen la exposición de motivos, sino que **visibilizan una realidad concreta que impacta a millones de estudiantes**. La reforma propuesta busca responder de manera preventiva y garantista, sin vulnerar la autonomía institucional ni los derechos laborales, pero sí estableciendo un deber mínimo frente a denuncias por delitos sexuales en espacios educativos.

En este contexto, la presente iniciativa busca establecer una medida preventiva que permita separar temporalmente de funciones docentes a quienes estén siendo investigados penalmente por delitos sexuales, sin vulnerar su presunción de inocencia ni sus derechos laborales. Esta medida no sustituye el proceso judicial, pero sí garantiza que las comunidades universitarias puedan desarrollarse en entornos seguros, libres de violencia y con respeto a los principios constitucionales de autonomía y legalidad.

## II. Propuesta de Solución:

En el presente instrumento legislativo se revisaron datos oficiales, reportajes periodísticos y testimonios de víctimas que evidencian una tendencia alarmante: los docentes concentran el mayor número de denuncias por agresiones sexuales, y las universidades no siempre activan mecanismos externos que garanticen el acceso a la justicia. La ausencia de medidas preventivas, el uso de comités internos quizá perspectiva de género y la continuidad de los agresores en espacios académicos constituyen factores que perpetúan la violencia institucional y vulneran derechos fundamentales.

Por ello, la propuesta que se presenta consiste en adicionar el artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, esta propuesta representa una herramienta legislativa prudente, garantista y necesaria. No sustituye el proceso judicial ni vulnera la autonomía institucional, sino que establece un punto mínimo de actuación frente a casos que ameritan intervención especializada. Al separar temporalmente al personal docente involucrado, se protege el ambiente académico y se evita que las víctimas convivan diariamente con sus presuntos agresores, lo que puede representar un factor revictimizante.

Asimismo, esta medida ofrece una solución inicial al vacío normativo que actualmente impide actuar con celeridad cuando los hechos aún no han sido judicialmente calificados. Se coloca en el centro de la discusión a las comunidades universitarias, se respeta el principio de presunción de inocencia y se garantiza que las instituciones tengan margen suficiente para aplicar sus mecanismos internos sin interferir con el debido proceso.

Cabe señalar que esta problemática ha sido expresamente comunicada a la suscrita por víctimas que han acudido directamente a la Comisión de Atención Especial a Víctimas de este Congreso de la Ciudad de México. En mi carácter de Presidenta, he recibido testimonios de estudiantes que, al denunciar, han enfrentado silencios institucionales, mecanismos internos sin legitimidad y la continuidad de sus agresores dentro del aula. La presente iniciativa es, también, respuesta a esas voces que demandan justicia, acción preventiva y entornos seguros para ejercer su derecho a la educación.

De tal suerte, la propuesta que se propone quedaría de la siguiente manera

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
Sin correlativo	<p><b>Artículo 74 Bis.</b> Tratándose de instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, las y los docentes, académicos o catedráticos, que formen parte de una carpeta de investigación por hechos que la legislación penal considere como delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, serán separados temporalmente de las funciones de docencia directa frente a grupo.</p> <p>Esta medida tendrá carácter preventivo y no implicará afectación alguna a sus derechos laborales ni se entenderá como sanción, lo anterior en tanto se</p>

	<p>resuelva su situación jurídica penal.</p> <p>Esta medida deberá implementarse respetando el principio de presunción de inocencia y garantizando el debido proceso, conforme a los mecanismos que cada institución establezca en su normatividad interna, en ejercicio de su autonomía reconocida constitucionalmente, sin perjuicio de la intervención de autoridades competentes.</p>
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS UNIVERSITARIOS**, para quedar de la siguiente manera:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 74 Bis.** Tratándose de instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, las y los docentes, académicos o catedráticos, que formen parte de una carpeta de investigación por hechos que la legislación penal considere como delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal

desarrollo psicosexual, serán separados temporalmente de las funciones de docencia directa frente a grupo.

Esta medida tendrá carácter preventivo y no implicará afectación alguna a sus derechos laborales ni se entenderá como sanción, lo anterior en tanto se resuelve su situación jurídica penal.

Esta medida deberá implementarse respetando el principio de presunción de inocencia y garantizando el debido proceso, conforme a los mecanismos que cada institución establezca en su normatividad interna, en ejercicio de su autonomía reconocida constitucionalmente, sin perjuicio de la intervención de autoridades competentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 7 días del mes de octubre dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA**

**DISTRITO IV**